
RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 162/ 2021 ✓

Reglamentación del Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial para todas las empresas neuquinas

SUMARIO: Se reglamenta el Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial para todas las empresas neuquinas (mipymes y grandes empresas) y no neuquinas (exclusivamente mipymes) que realicen inversiones en el territorio provincial durante un periodo estipulado -D. (Neuquén) 982/2021-.

Al respecto, se establece que el beneficiario deberá consumir el certificado de Crédito Fiscal en la declaración jurada del

impuesto sobre los ingresos brutos (Convenio Multilateral o directo) en el campo "Otros Créditos" de los aplicativos SIFERE Web o SIFERE Web Locales de la Provincia del Neuquén, según corresponda, seleccionando la opción: Crédito Fiscal Art. 26 Ley 3275 - Bienes durables.

Dicho Certificado de Crédito Fiscal podrá computarse en las declaraciones juradas mensuales cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo, no pudiendo computarlo contra obligaciones vencidas con anterioridad.

Asimismo, en el caso de contribuyentes directos en el impuesto sobre los ingresos brutos exentos o con la totalidad de sus actividades exentas, la solicitud para la utilización del Crédito Fiscal ante la Dirección Provincial de Rentas para cancelar impuesto inmobiliario o impuesto de sellos deberá realizarse por los medios habilitados para la compensación de impuestos.

JURISDICCIÓN:	Neuquén
ORGANISMO:	Dir. Prov. Rentas
FECHA:	17/08/2021
BOL. OFICIAL:	20/08/2021
VIGENCIA DESDE:	20/08/2021

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

VISTO:

La [Ley 3275](#) de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén; el [Decreto Provincial 982/2021](#); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 3275 se aprueban tres líneas de programas con destino a la reactivación económica en la Provincia del Neuquén, otorgando a los contribuyentes que efectúen la adhesión correspondiente, un Crédito Fiscal a los fines de ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales;

Que, en tal sentido, el Artículo 26 de dicha Ley persigue como propósito la creación de un programa de reactivación productiva y turística con destino a impulsar la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en todo el territorio provincial mediante el estímulo financiero de la inversión a través de un beneficio fiscal, en los sectores económicos agropecuario, agroindustrial, industria, servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo;

Que, en el último año, la actividad económica se ha visto fuerte y negativamente afectada por cuestiones macroeconómicas y sanitarias, a causa de la pandemia;

Que es intención del gobierno provincial apuntalar la recuperación de la actividad económica, mediante la creación de herramientas acordes a tales fines;

Que, como complemento a esta medida, se promueve desde el gobierno provincial una fuerte política de acceso al financiamiento del entramado empresario local, de promoción de actividades y de acompañamiento a los distintos sectores económicos;

Que, en consecuencia, mediante Decreto Provincial N° 982/2021 se crea el Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria y el Ministerio de Turismo en los términos del Artículo 26 de la Ley 3275;

Que, conforme lo previsto en el Artículo 3° de Decreto ut-supra referenciado, la Dir. encuentra facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias;

Que, la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competenci

Created with

 nitroPDF professional

download the free trial online at nitropdf.com/professional

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Apruébese la reglamentación del Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial en los términos del [Artículo 26 de la Ley 3275](#) que como Anexo Único, forma parte en la presente, en todo aquello que resulte competencia de esta Dirección Provincial de Rentas.

Art. 2 - Hágase saber que la presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/ R. (DPR Neuquén) 162/2021 - **BO** (Neuquén): 20/8/2021

FUENTE: R. (DPR Neuquén) 162/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 20/8/2021

Aplicación: A partir del 20/8/2021

ANEXO ÚNICO

Art. 1 - A los fines de acceder a los beneficios previstos en el Artículo 26 de la Ley 3275, el contribuyente deberá efectuar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, conforme lo establece el Decreto 982/2021.

La Autoridad de Aplicación, efectuará las validaciones correspondientes, a los efectos de la emisión del acto administrativo previsto a tal fin.

Dicha Autoridad de Aplicación deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A, el Acto Administrativo de certificaciones de inversiones, correspondientes a bienes muebles (tangibles e intangibles), inmuebles afectados como bienes de uso a las actividades habituales de la empresa u obras de infraestructura, afectadas como bienes de uso.

Adquisición de bienes muebles e inmuebles y obras de infraestructura, afectadas como bienes de uso.

Art. 2 - Además de los recaudos previstos en el Artículo 1°, la Autoridad de aplicación deberá informar:

- CUIT de la empresa beneficiaria.
- Monto de la Inversión neto de IVA.
- Fecha del acto administrativo.
- Monto del Crédito Fiscal.

A los datos consignados anteriormente, se deberá adjuntar el Acto administrativo de certificación de inversión indicando si se trata de bienes muebles (tangibles e intangibles), inmuebles afectados como bienes de uso a las actividades habituales de la empresa u obras de infraestructura, afectadas como bienes de uso y el resultado de la consulta de la situación fiscal del contribuyente para factibilidad del Crédito Fiscal desarrollada a tal fin, ambos en formato PDF.

Art. 3 - Una vez finalizada la carga de los datos establecidos en los Artículos anteriores, la Dirección Provincial de Rentas, a través de la Dirección General de Recaudaciones, procederá a analizar las cuestiones formales para, posteriormente, confirmar y emitir el Certificado de Crédito Fiscal.

Art. 4 - Una vez emitido el Certificado referenciado, se notificará al beneficiario al Domicilio Fiscal Electrónico, adjuntándose el mismo e indicando que tiene disponible para su utilización el Crédito Fiscal aprobado, conforme lo establecido en el Decreto 982/2021.

Consideraciones Generales

Procedimiento.

Art. 5 - El Beneficiario deberá consumir el certificado de Crédito Fiscal en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral/Directo) en el campo "Otros Créditos" de los aplicativos SIFERE WEB o SIFERE WEB Locales Provincia del Neuquén -según corresponda-, seleccionando la opción: Crédito Fiscal Art. 26 Ley 3275 - Bienes durables.

El Certificado de Crédito Fiscal podrá computarse en la/s Declaración/en Jurada/s Mensual/es cuyo/s vencimiento/s opere/n con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo, no pudiendo computar el mismo contra obligaciones vencidas con anterioridad.

En caso de Contribuyentes Directos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Exentos o con la totalidad de sus actividades exentas, la solicitud para la utilización del Crédito Fiscal ante la Dirección Provincial de Rentas para cancelar Impuesto Inmobiliario o Impuesto de Sellos, deberá realizarse por los medios habilitados para la compensación de impuestos, el cual tramitará mediante S.I.N.A.Tr.A ante la Dirección General de Recaudaciones.

Art. 6 - El monto del Certificado de Crédito Fiscal deberá ser imputado conforme al procedimiento indicado en el Artículo anterior, no siendo susceptible de reintegro.

En caso de generar saldo a favor, el mismo se trasladará a los períodos siguientes o, a solicitud del interesado, podrá compensarse con impuesto Inmobiliario e impuesto de Sellos, conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente para la compensación de impuestos.

En ningún caso se podrá utilizar el Crédito Fiscal para cancelar obligaciones generadas en concepto de Agentes de Retención, Percepción o Recaudación.

En caso de poseer saldo a favor por otros conceptos, el contribuyente sólo podrá solicitar reintegro por éstos últimos, no siendo procedente en ningún caso la solicitud por el Crédito Fiscal, sino únicamente por el importe excedente al mismo.

Plazo para la solicitud y utilización del Crédito Fiscal

Art. 7 - Los Certificados de Crédito Fiscal serán otorgados durante el Ejercicio Fiscal 2021, pudiendo utilizarse hasta el 31/12/2026, inclusive. Sólo para el caso de proyectos de obras civil y de infraestructura, los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser otorgados hasta el 31/12/2022, por proyectos presentados durante el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo establecido en el Decreto 982/2021.

Caducidad

Art. 8 - El beneficio reglamentado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidas en el inciso 11° del Decreto N° 982/2021.

En dicho caso, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de producida la causal de caducidad, la Autoridad de Aplicación deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas, mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A y adjuntar el Acto Administrativo de caducidad del beneficio, en formato PDF.

Notificada la caducidad por parte de la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Rentas procederá a intimar la deuda generada por el decaimiento del beneficio, desde la fecha de otorgamiento del Crédito Fiscal, más los intereses devengados, en los términos del Artículo 12° del Decreto 982/2021.

A tales efectos, la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte del citado Organismo Fiscal, sin necesidad de otra sustanciación.

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.